

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0123

Clase: Divisorio

De la revisión de la demanda, observa el Juzgado que se dirige en contra de la Nación, MINISTERIO DEL INTERIOR, FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

El artículo 104 del CPACA, indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer "(...) *está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)*" -se resalta-

Como quiera que la demandada es una Entidad del orden Nacional perteneciente a la Rama Ejecutiva, es el Tribunal Contencioso Administrativo de Bogotá, el competente para conocer del presente litigio, toda vez que, la Jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, conoce demandas contra particulares y excepcionalmente cuando el litigio verse sobre contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos. (art. 105 ídem)

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA.**

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Tribunal Contencioso Administrativo de Bogotá (**REPARTO**), **POR COMPETENCIA, OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ